

SECRETARIA
C.M.S.
LOGROÑO
Año 1956.

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital

Pesetas

Por un mes 11'00

Por tres meses 36'00

Por seis meses 66'00

Por un año 122'00

Número suelto: 1 pta.

Hasta tres meses, 2 y fe-

chas anteriores, 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO NO CERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA pts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe habiendo hecho los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Justicia

Delegación Provincial de Trabajo

2032

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 1957

De conformidad con las instrucciones oportunamente recibidas de la Superioridad y de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de marzo de 1.940, normas posteriores complementarias a la misma, y Reglamento de 25 de enero de 1.941, para aplicación de la Ley de 13 de julio de 1.940, relativa al Descanso Dominical, esta Delegación establece el siguiente Calendario Laboral, el que regirá en la totalidad de esta Provincia de Logroño durante el próximo año de 1.957:

FIESTAS NO RECUPERABLES

- 19 de marzo—San José
- 19 de abril—Viernes Santo
- 1 de mayo—San José Artesano
- 11 de junio—San Bernabé (En la Capital)
- 29 de junio—San Pedro
- 18 de julio—Fiesta de la Exaltación del Trabajo
- 15 de agosto—La Asunción de la Virgen
- 12 de octubre—Fiesta de la Hispanidad
- 25 de diciembre—La Navidad del Señor

FIESTAS RECUPERABLES

- 1 de enero—La Circuncisión del Señor
- 18 de abril—Jueves Santo
- 30 de mayo—La Ascensión del Señor
- 20 de junio—Corpus Christi
- 25 de julio—Santiago Apóstol
- 21 de septiembre—San Mateo (En la Capital)
- 1 de noviembre—Todos los Santos
- 1 de diciembre—Nuestra Señora de la Esperanza (En la Capital)

Aparte de lo que antecede se observará estrictamente lo dispuesto en las respectivas Reglamentaciones de Trabajo y disposiciones complementarias de las mismas, con respecto a la festividad del Santo Patrono de cada gremio.

En los pueblos de la provincia se considerarán inhábiles para el trabajo las fiestas locales en que por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír la Santa Misa, considerándose las mismas por mitad «recuperables» y «no recuperables», debiendo tener este último carácter la correspondiente al Santo Patrono de cada localidad.

Las fiestas nacionales correspondientes al 1 de abril, 2 de mayo, 1 de octubre y 20 de noviembre, son de carácter meramente oficial, y durante las mismas solamente vacarán las Oficinas Públicas y Establecimientos dependientes de ellas, salvo que se disponga otra cosa por la Superioridad.

Logroño, a 10 de diciembre de 1.956
El Delegado de Trabajo

1904

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 por el que se utiliza la autorización concedida al Gobierno por la Disposición adicional sexta de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Para coordinar ponderadamente la política social de protección al arrendatario con la económica de defensa del patrimonio inmueble destinado a la habitación, el Gobierno sugirió a las Cortes, y éstas aprobaron, la que figura con el número sexto de las Disposiciones adicionales de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto articulado de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, en que se contiene la autorización otorgada al primero de para actualizar, de acuerdo con los módulos que señala, las rentas de las fincas arrendadas por primera vez antes de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos y con audiencia del Consejo del Estado.

Cumplidos ambos trámites y obtenido informe favorable de los citados Alto Cuerpo consultivo y Organización Sindical, procede hacer uso de aquella autorización acordando los aumentos procedentes que son independientes y además de los establecidos en los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En consecuencia a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.—Las rentas de las viviendas y locales de negocio a que se refiere el artículo noventa y cinco de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto articulado aprobado por Decreto de primero de abril de mil novecientos cincuenta y seis, arrendados por primera vez antes de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos podrán ser elevadas, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía en la cuantía y modos siguientes:

A) Viviendas.
a) Contratos celebrados, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta, inclusive: treinta por ciento.

b) Contratos celebrados entre primero de enero de mil novecientos treinta y uno y diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, ambos inclusive: veintidós por ciento.

c) Contratos celebrados entre dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive: veinte por ciento.

d) Contratos celebrados desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, inclusive: quince por ciento.

B) Locales de negocio:

a) Contratos celebrados hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta, inclusive: sesenta por ciento.

b) Contratos celebrados entre primero de enero de mil novecientos treinta y uno y diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, ambos inclusive: cincuenta por ciento.

c) Contratos celebrados entre dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive: cuarenta por ciento.

d) Contratos celebrados a partir de primero de enero de mil

novecientos cuarenta y dos, inclusive: treinta por ciento.

La renta base para aplicarse sobre ella los mencionados porcentajes será la que, conforme al contrato y, en su caso, al fallo de revisión, correspondiere pagar en primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

En los contratos de arrendamiento de viviendas amuebladas deberá entenderse por renta, a efecto de los porcentajes establecidos, la renta total compuesta por los dos conceptos de arrendamiento de vivienda, cuya base se estimará conforme al párrafo anterior, y de los muebles.

Artículo segundo.—Las elevaciones autorizadas en el artículo anterior sólo podrán hacerse efectivas en la forma que a continuación se establece:

A) Viviendas:

Por semestres sucesivos, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete y a razón de una tercera parte en cada uno, hasta alcanzar la totalidad del aumento.

B) Locales de negocio:

Por semestres sucesivos, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y a razón de la mitad del aumento en cada uno.

Artículo tercero.—Cuando en virtud de lo dispuesto en el número tercero del artículo noventa y ocho de la Ley, y cuando por consentimiento del inquilino o arrendatario la renta que éste satisfaga sea igual o superior a la renta base incrementada con las elevaciones autorizadas, no podrá hacerse efectiva la permitida por la presente disposición.

Si esta elevación constituyese cantidad menor, podrá aumentarse la renta por la diferencia.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministerio de Justicia para dictar las disposiciones necesarias a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

2035

Imp. Provincial

Ministerio de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

EDICTO

2030

Se pone en conocimiento de los Sres. aficionados a la pesca, que según las instrucciones recibidas por este Servicio para la expedición de toda clase de licencias de pesca, será requisito indispensable, a partir del día primero de enero de 1957, que a la documentación que hasta ahora se venía presentando, se acompañe el informe de una Entidad de carácter piscícola legalmente constituida y radicante en esta provincia.

Dichos informes deberán ser extendidos por los secretarios de las Entidades correspondientes, en los impresos que este fin, tienen a disposición de las mismas esta Delegación provincial, quedando todos los pescadores encuadrados en una de las dos categorías siguientes:

Pescadores Deportivos Asociados.— Los que pertenezcan a alguna Sociedad de Pesca Continental de carácter deportivo, siempre que esté legalmente constituida y radique en la provincia de la residencia del pescador.

Pescadores libres.— Los que no pertenecen a ninguna Entidad de Pesca Continental de carácter deportivo, legalmente constituida; es decir los no encuadrados en la categoría anterior.

Así mismo se pone en conocimiento de los Sres. solicitantes, que la falsedad que se observe en la documentación presentada en solicitud de expedición de licencia de pesca, dará lugar a la anulación de la misma, las cuales se recogerán al titular sin que éste perciba indemnización alguna, y sin perjuicio de las responsabilidades judiciales a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento, y cumplimiento.

Logroño 12 de diciembre de 1.956.

El Ingeniero Delegado

1902

Ayuntamiento de Logroño

2038

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO NUMERO 1 DE 1.956

Para general conocimiento se hace público que, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el Presupuesto Extraordinario número 1 de 1.956, formado para ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad de Logroño, conforme a lo dispuesto por el artículo 608 del Texto refundido de 24 de junio de 1.955 de la Ley de Régimen Local, durante el plazo de 15 días, contados a partir del inmediato siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, quedará expuesto al público en la Intervención Municipal, afin de que durante el mismo puedan los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas relacionadas con el número 3 del artículo 606, presentar las reclamaciones pertinentes.

Dichas reclamaciones, si las

hubiere, se presentarán por escrito duplicado en la Sección de Secretaría (Registro General), durante el plazo señalado y dentro de las horas de oficina.

Logroño 13 de octubre de 1956

El Alcalde Presidente

JULIO PERNAS HEREDIA

1917

Delegación de Hacienda

2007

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CONTRIBUCION URBANA

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de esta Capital que ha de regir durante el próximo año de 1957, se hace saber a los contribuyentes interesados, que dicho documento queda expuesto al público en esta Administración por un plazo de 8 días, dentro de los cuales podrá ser examinado por todos cuantos lo deseen, interponerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Logroño 4 de diciembre de 1.956.

El Administrador de Propiedades

E. Laleona

1875

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1996

Jesús Izquierdo García de 17 años de edad, natural de Haro Hijo de Angel y de Agueda domiciliado últimamente en Haro comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa núm. 223 de 1956 que se le sigue en este Juzgado por el delito de robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño 30 de noviembre de 1956.

El Juez de Instrucción

1865

REQUISITORIA

1888

(A) «El quique», gitano, de unos 22 años, soltero, estatura regular, color moreno, cejas al pelo en domicilio conocido y procesado en el sumario 29 de 1954, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Haro a fin de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

(A) «El pelos» quincallero, de unos 28 años, casado, alto, bigote rubio, sin domicilio conocido comparecerá ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser igualmente declarado rebelde.

Haro 12 de noviembre de 1956.

El Juez de Instrucción

1759

REQUISITORIA

1408

González Miguel Tomás, hijo de José y de Tomasa, natural de Ventas de Cervera (Logroño) vecindado en Fitero, profesión jornalero, nació el día 29 de enero de 1.934 mide un metro seiscientos milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca regular color sano, frente despejada, y sin señas particulares visibles, comparecerá en el término de 30 días a contar de la publicación de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez Instructor don Vicente Jurado Luna del Tercio D. Juan de Austria III de la Región, en Nador (Larache) bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Larache 20 de agosto de 1956.

El Teniente Juez Instructor

1290

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

1866

Desconociéndose el actual paradero de los familiares de la finada Doña Lucía Cañada Domingo, de 44 años, casada, natural de Torrecilla del Rebollar (Teruel), fallecida en esta ciudad de Calahorra (Logroño) el día 25 de Agosto de 1.944, se les emplaza para que en el término de quince días manifiesten si desean continuar en el pago del nicho que ocupan sus restos, bien entendido que trascurrido dicho plazo, contando desde la aparición del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hubiera efectuado renovación o adquisición de la sepultura se procederá a la exhumación del cadáver.

Calahorra, 10 de Noviembre de 1956

El Alcalde

1739

EDICTO

2011

Aprobado en principio por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia un expediente de transferencia de créditos dentro del Presupuesto ordinario, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días y horas hábiles de oficina a efectos de reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 601 de la vigente Ley de Régimen Local.

Calahorra 14 de diciembre de 1.956.

El Alcalde

1923

Anuncios Oficiales

EDICTO

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se citan los Presupuestos Municipales Ordinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1957, quedan expuestos al público en las respectivas Secretarías municipales, por términos de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan interponerse con los mismos las reclamaciones que deseen, con forme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la Ley de

Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955:

Ayuntamientos de:
Santurde
El Villar de Arnedo
Cervera del Río Alhama
Santurdejo
Cabezón de Cameros
El Alcalde

ANUNCIO

1894

En virtud del presente se hace saber todos los contribuyentes por el arbitrio provincial por riqueza agrícola y ganadera de 1.955 en este término municipal, que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público durante un plazo de 15 días relación de las estimaciones hechas por la Junta Clasificadora del Gremio.

Los que se crean perjudicados por el señalamiento de cuotas, podrán presentar sus reclamaciones en el referido plazo de 15 días, ante la Junta Provincial Gremial de Agravios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 al 247 del Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Entrena 10 de noviembre de 1.956.

El Alcalde

1764

EDICTO

1893

Se pone en conocimiento de los familiares del fallecido Victor Barco Lorente, natural de Calahorra de 41 años de edad, soltero, cuyo óbito se produjo el día 27 de noviembre de 1948 y cuya sepultura no ha sido renovada ni adquirida que si transcurridos 15 días hábiles desde la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia no hubieron procedido a la citada renovación o compra, se procederá a la exhumación del cadáver.

Calahorra 14 de noviembre de 1.956.

El Alcalde,

1763

ANUNCIO

2020

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario en vigor con cargo al superavit del anterior con destino a satisfacer nuevas consignaciones y reforzar partidas del mismo en cada uno de los presupuestos de San Román, Santa María y Montalva de Cameros, dichos expedientes se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías por espacio de 15 días hábiles a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente.

San Román de Cameros 8 de diciembre de 1.956.

El Secretario de la Agrupación

1888

ANUNCIO

1895

Por tiempo y a los efectos reglamentarios, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento los siguientes documentos que podrán ser examinados por los vecinos y contribuyentes interesados y en su caso presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Documentos que se citan:
Presupuesto municipal ordinario para 1957.

Expediente de habilitación de crédito para 1956.

Rincón de Soto 14 de noviembre de 1.956.

El Alcalde

1765